



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0017-RESOL

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2024

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

MGS. VERÓNICA EMILIA CARRILLO LÓPEZ

SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”;*

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley”;*

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;*

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*

Que, el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El*



Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0017-RESOL

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2024

Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;*

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”;*

Que, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala que: *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”;*

Que, el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la



Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0017-RESOL

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2024

Violencia contra la Mujer señala que: *“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”;*

Que, el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer señala que: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (...)”;*

Que, artículo 7, literales a) y b), de la Convención de Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer señalan que: *“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. c Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (...)”;*

Que, el artículo 3, numerales 1 y 3, de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescriben que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán las siguientes finalidades: 1. Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (...) 3. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios”;*

Que, el artículo 6, numeral 1 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe que: *“Son Consejos Nacionales para la Igualdad: 1. De género”*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe que: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno (...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”;*

Que, el artículo 12, numeral 5 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos*



Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0017-RESOL

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2024

Nacionales para la Igualdad”;

Que, en artículo 1 numeral 1 Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad indica que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son: 1.- De Género.- Órgano responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y las personas LGBTI, y responsable de garantizar la igualdad de género”;*

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género indica que: *“Son objetivos estratégicos del Consejo los siguientes: b) Transversalizar el enfoque de género en las diferentes funciones del Estado e instituciones del sector público e incidir en la transformación de los patrones sociales y culturales para garantizar la igualdad y la no discriminación; y, fortalecer la actoría de las mujeres y personas LGBTI”;*

Que, a través de la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL, de fecha 25 de julio del 2024, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género resolvió: *“Expedir la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público”;*

Que, la citada Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL, de fecha 25 de julio del 2024, emitida por Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en su disposición transitoria primera dispuso que: *“El Consejo Nacional para la Igualdad de Género en el término de 60 días, elaborará una guía metodológica para la implementación de las orientaciones contenidas en la presente Norma Técnica, que contendrá todos los instrumentos necesarios para su efectiva operatividad”*

Que, la citada Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL, de fecha 25 de julio del 2024, emitida por Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, en su disposición transitoria segunda dispuso que: *“Las instituciones deberán conformar el Comité de Gestión para la Igualdad de Género y enviar el acta de conformación al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, para su registro en el término de 30 días desde la notificación de la Norma Técnica”*

Que, mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-002-RESOL, de 06 de agosto de 2024, la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Lic. Arianna María Tanca Macchiavello, designó a la Mgs. Verónica Emilia Carrillo López como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género;

Que, el Registro Oficial del Ecuador, en el Suplemento No. 625 de fecha 20 de agosto de 2024, publicó la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL, a través de la que se expidió la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público;

Que, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en sesión del 13 de diciembre de 2024, resolvió dar por conocido la Guía Metodológica para la Implementación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público, a fin de que se proceda a notificar a las entidades e instituciones del sector público, a través de la Secretaria



Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0017-RESOL

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2024

Técnica;

Que, es necesario que la Guía Metodología para la Implementación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público se encuentre contenida en un instrumento jurídico;

Que, es necesario generar operatividad en la implementación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público y su Guía Metodológica, a través la notificación de los referidos instrumentos técnicos a todas las instituciones del sector público;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Reglamento de la Ley Orgánica para los Consejos Nacionales para la Igualdad y en, en cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género:

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir la Guía Metodológica para la Implementación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público, en cumplimiento de la disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL.

Artículo 2.- Disponer que se proceda a notificar a las instituciones del sector público la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público y su correspondiente Guía Metodológica para su implementación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. CNIG-CNIG-2024-0001-RESOL.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1: La Dirección Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género en coordinación con la Secretaría Técnica, realizará todas las acciones que sean necesarias para la notificación y socialización de estos instrumentos técnicos en el sector público. En correlación, brindará la asistencia técnica necesaria para este fin.

Artículo 2.- Las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación Social del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, realizarán las acciones necesarias la publicación de esta Resolución en la página Web Institucional y su respectiva difusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CNIG-ST-2024-0017-RESOL

Quito, D.M., 26 de diciembre de 2024

ÚNICA: La notificación de la Norma Técnica para Transversalizar el Enfoque de Género en el Sector Público y su Guía Metodológica, deberá realizarse en el término de 30 días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su obligatoria publicación en la página Web del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Verónica Emilia Carrillo López
SECRETARIA TÉCNICA

sz/ab